

Al DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que la pasiva arrió memorial poder para su representación. Así mismo, la parte demandante allega poder de sustitución. Sírvase proveer. Bucaramanga, ocho (08) de febrero dos mil veinticuatro (2024)



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

AUTO: 033-S

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado JOSE DAVID MORALES VILLA identificado con C.C. No. 73.154.240 y T.P No. 89.918 expedida por el CSJ como apoderado principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES en su condición de representante legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S de conformidad con la escritura pública No. 3376 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circulo de Bogotá en los términos y condiciones del mandato conferido.

Igualmente, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 75 del CGP se reconoce al abogado MARIO ALBERTO AMAYA SUAREZ identificado con C.C No. 13.176.133 y T.P No. 309.511 del CSJ como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos y condiciones del mandato de sustitución.

Teniendo en cuenta lo anterior en aplicación a lo dispuesto y en virtud al cumplimiento de los requisitos del inciso primero del artículo 301 del CGP.

“...cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito...”

Una vez ejecutoriada la presente providencia téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Adviértase que puede proponer las excepciones previstas en el artículo 442 C.G.P. para lo cual dispone de un término de diez (10) días, siguientes a la notificación.

De otro lado, Ahora, atendiendo la solicitud de la parte activa, habida cuenta que la sustitución de poder realizada cumple con los requisitos instituidos en el Art. 75 del C.G.P., se reconoce al estudiante MATIAS GOMEZ BUITRAG con cédula número 1.005.104.833, miembro activo de Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA - UNAB como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y condiciones del mandato de sustitución.

Por secretaria remítase a las partes el link de acceso al expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 09 DE FEBRERO DE 2024

LA SECRETARIA,

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7eba168d073ee18383588dcf189e15224b00caa1edd191596990fbd5f65d44**

Documento generado en 08/02/2024 09:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>